



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 52

Fecha (dd/mm/aaaa): 29/05/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2009 00826 03	Ejecutivo	NUBIA MARTINEZ FLOREZ	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto libra mandamiento ejecutivo SE ACEPTA RETIRO LIBRADO CON AUTO DEL 26 DE MAYO DE 2021. SE LIBRA NUEVO MANDAMIENTO DE PAGO POR COSTAS PROCESALES.	26/05/2023		
68001 31 05 002 2014 00189 00	Ordinario	FLORELBA DUARTE DELGADO	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO HOSPISALUD	Auto Ordena Entrega de Título	26/05/2023		
68001 31 05 002 2014 00286 00	Ordinario	MARINA TELLO RODRÍGUEZ	MARIA ANGELITA PACHON SANCHEZ	Auto Rechaza Recurso de Reposición CONCEDE APELACION	26/05/2023		
68001 31 05 002 2015 00013 00	Ordinario	EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL SA	JORGE ELBERTO FERRO DAVILA	Auto Señala Agencias en Derecho	26/05/2023		
68001 31 05 002 2016 00128 00	Ordinario	MARIA ISOLINA PLATA CARREÑO	CAUSANTE JESUS MARIA ENCISO PRADA - HEREDEROS	Auto resuelve adición providencia SE ADICIONA MANDAMIENTO	26/05/2023		
68001 31 05 002 2016 00286 02	Ejecutivo	ROSALBINA BUITRAGO DE GARCIA	TELEBUCARAMANGA S.A.E.S.P	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2023		
68001 31 05 002 2017 00037 00	Ordinario	GUSTAVO DIAZ OTERO	MARIA EUGENIA CACERES BERNAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2023		
68001 31 05 002 2017 00074 03	Ejecutivo	JUDITH BAUTISTA	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2023		
68001 31 05 002 2017 00087 02	Ejecutivo	JADIS FLOREZ NIZ	CONSTRUCCIONES DISEÑOS, ESTUDIOS S.A CDE S.A	Auto que Ordena Correr Traslado	26/05/2023		
68001 31 05 002 2018 00383 02	Ejecutivo	MARTHA CECILIA DAZA ESPINOSA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2023		
68001 31 05 002 2018 00431 02	Ejecutivo	DIANY NAVARRO VILLAMIZAR	JOSE MANUEL SALCEDO PEDRAZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2018 00446 00	Ordinario	JUAN MANUEL DELUQUE GONZALEZ	SINTRASANDER	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 2 DE JUNIO E 2023 A LAS 8:00 AM A TRAVÉS DE PLATAFORMA LIFESIZE	26/05/2023		
68001 31 05 002 2019 00497 00	Ordinario	NIEVES AMPARO BOHORQUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Modificado SE MODIFICA ORDEN DE PAGO	26/05/2023		
68001 31 05 002 2020 00008 00	Ordinario	MARIA CARMENZA VICINI MARTINEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Ordena Entrega de Titulo Y SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO	26/05/2023		
68001 31 05 002 2020 00062 00	Ordinario	ALFREDO AMAYA HERRERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Ordena Entrega de Titulo Y SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO	26/05/2023		
68001 31 05 002 2021 00162 00	Fueros Sindicales	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LIMITADA	OSCAR FERNANDO GARCES CALDERON	Retiro demanda SE ACEPTA RETIRO DE DEMANDA EJECUTIVA	26/05/2023		
68001 31 05 002 2022 00006 00	Fueros Sindicales	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A	LUIS JAVIER CORREA SUAREZ	Auto Concede Recurso de Apelación	26/05/2023		
68001 31 05 002 2023 00015 00	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (AFP)	AGENCIA DE SEGUROS VITAL SAS	Auto resuelve adición providencia ADICIONA MANDAMIENTO DE PAGO	26/05/2023		
68001 31 05 002 2023 00122 00	Ejecutivo	PORVENIR	SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2023		
68001 31 05 002 2023 00132 00	Ejecutivo	GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA	ALIRIA QUINTERO DE PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

Exp. 2009-00826-02 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho de la señora Juez para resolver solicitud de retiro de demanda ejecutiva y solicitud de trámite de nueva demanda conexas por costas procesales. Se pone de presente que la demandada COLPENSIONES informó a este Juzgado la consignación de depósito judicial por concepto de costas. Revisado el portal de depósitos judiciales se encuentra que en efecto se constituyó el depósito 460010001772390 por \$23.954.964. Bucaramanga, 25 de mayo de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante solicita se acepte su petición de retiro de demanda ejecutiva y, en su lugar, se de trámite a una nueva demanda conexas por las costas procesales liquidadas en el proceso ordinario de la referencia.

Revisado el expediente se encuentra que, en efecto, con auto del 26 de mayo de 2021 fue librado mandamiento de pago a favor de la demandante Nubia Martinez Florez y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES por la totalidad de las condenas impuestas en sentencia del 29 de noviembre de 2013 proferida por el Tribunal de Descongestión Laboral con sede en el distrito judicial de Santa Marta. Como quiera que la demanda ejecutiva fue presentada con posterioridad a los 30 días de ejecutoria de la sentencia, se ordenó por parte del despacho que se surtiera la notificación personal del ejecutado, sin embargo, a la fecha no se ha efectuado tal diligencia.

Ahora bien, en lo que respecta a las costas procesales, se advierte que la Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga mediante auto del 6 de mayo de 2022 dispuso modificar la liquidación que se había efectuado por este juzgado quedando así:

“AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A cargo de COLPENSIONES y a favor de Nubia Martinez Flórez.....\$26.074.964.

AGENCIAS EN DERECHO EN CASACIÓN

*A cargo de Iliana Ida Climastona Guiliani
y a favor de Nubia Martinez Flórez y de Colpensiones..... \$4.240.000.”*

II. CONSIDERACIONES

En lo que respecta al retiro de demanda, el despacho encuentra reunidos los presupuestos procesales contemplados en el artículo 92 del código general del proceso y en consecuencia se accederá a dicha solicitud.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de mandamiento de pago por costas procesales, se advierte que de acuerdo con la constancia secretarial que antecede a esta providencia, la demandada COLPENSIONES efectuó consignación de depósito 460010001772390 por \$23.954.964 pese a que la providencia demandada del Tribunal Superior de Bucaramanga de fecha 6 de mayo de 2022 fue clara en determinar que el valor que le correspondía pagar por concepto de costas procesales de primera instancia era \$26.074.964.

En consecuencia, el despacho librará mandamiento de pago, con fundamento en el artículo 306 CGP por el saldo correspondiente a costas procesales a cargo de COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de NUBIA MARTINEZ FLOREZ y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.120.000) correspondientes a las costas procesales liquidadas y aprobadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga mediante auto del 6 de mayo de 2022. Así mismo por intereses legales causados desde el 13 de mayo de 2022 hasta el pago.
- Segundo.** **ORDENAR** la entrega del depósito 460010001772390 por VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$23.954.964) a la demandante NUBIA MARTINEZ FLOREZ. Atendiendo a que el monto supera los 15 SMLMV se requiere a la demandante para que allegue certificación bancaria e informe correo de notificaciones.
- Tercero.** **NOTIFICAR** a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES del mandamiento de pago aquí librado confore lo establece la Ley 2213 de 2023.
- Cuarto.** **ACEPTAR** el retiro de la demanda ejecutiva inicialmente presentada por la parte demandante de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de mayo de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2014-00189

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud entrega de títulos. Se informa que una vez consultado el reporte de depósitos del Banco Agrario se encontró que fue consignado el No 460010001615678 por \$17.396.301. Bucaramanga 26 de mayo de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se ordena la entrega del depósito No 460010001615678 por \$17.396.301 a favor de la demandante FLORELBA DUARTE DELGADO identificada con C.C. No 37540720.

Una vez ejecutoriada esta providencia procédase con la autorización de pago del depósito ante el Banco Agrario, e infórmese al correo electrónico del apoderado indicándole el trámite a seguir para el cobro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal stroke at the bottom.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNANDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de mayo de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2014-00286 Ejecutivo

Al Despacho de la señora Juez para resolver recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que dispuso aprobar el acuerdo de transacción celebrado entre las partes y dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia. Bucaramanga, 26 de mayo de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Del recurso de reposición.

Con escrito del 21 de marzo de 2023, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión del despacho de levantar la totalidad de las medidas cautelares en virtud del contrato de transacción suscrito entre las partes.

Sostiene el abogado recurrente que al momento de presentar el contrato de transacción ante el Juzgado solicitó de manera expresa que *“con el fin de respaldar la obligación ordenada por el juzgado referente al pago retroactivo de los aportes a pensión en favor de la señora Marina Tello Rodríguez y como se señala en la cláusula segunda del contrato de transacción, no se solicita el levantamiento del embargo sobre el inmueble ubicado en la Diagonal 54a No. 74-59 casa No. Uno barrio Lagos del Cacique de Bucaramanga e identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 300-220553, hasta que esta obligación sea cumplida”*.

Traslado del recurso.

Dentro del término de traslado surtido el 19 de abril de 2023, la parte ejecutante se opuso al recurso interpuesto y alegó que el contrato de transacción suscrito entre las partes es claro y ajustado a la Ley, por lo que solicita que se libren los oficios de levantamiento de medidas cautelares de manera inmediata pues se está causando un perjuicio a su poderdante.

Decisión del despacho

Para resolver el recurso de reposición interpuesto el despacho se remitirá al contrato de transacción suscrito entre las partes y que reposa en el expediente digital.

Revisado el documento que fue suscrito entre las partes, advierte el Juzgado que las partes celebraron un acuerdo declarando a PAZ Y SALVO a la parte demandada por las obligaciones contenidas en Sentencia proferida al interior del proceso ordinario laboral de la referencia.

Es importante señalar que contrario a lo alegado por el apoderado de la parte demandante, en ninguna de las cláusulas del contrato se acordó que se mantendría vigente la medida cautelar de alguno de los inmuebles -a elección del apoderado de la parte demandante- por el contrario, lo acordado fue la terminación del presente proceso ejecutivo seguido del ordinario laboral 2014-00286, veamos:



ABOGADOS
Soluciones Integrales S.A.S
NIT. 900.560.421-4



REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Superior
CIRCUITO DE SANTANDER



ABOGADOS
Soluciones Integrales S.A.S
NIT. 900.560.421-4

CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE MARINA TELLO RODRIGUEZ & MARIA ANGELITA PACHON

Entre los suscritos, por una parte, **RAUL RAMIREZ REY**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.525.649 expedida en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 215.702 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado de **MARINA TELLO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.547.604 de Bucaramanga; de otra parte, **MARIA ANGELITA PACHON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.780.594 de Bogotá, en conjunto se denominarán las partes, y han decidido celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, previa las siguientes:

CONSIDERACION

Reclama la señora **MARINA TELLO RODRIGUEZ**, la configuración de la relación laboral con la señora **MARIA ANGELITA PACHON** y la cual a la finalización de la relación laboral, la señora **MARINA TELLO RODRIGUEZ**, a través de **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra **MARIA ANGELITA PACHON** y, busca el pago de la indemnización contemplada en el art 99 de la ley 50 de 1990, prestaciones sociales, salarios devengados, horas extras, vacaciones, cesantías, e intereses a las cesantías, aportes al sistema seguridad social y desde enero de 2009 y las que se sigan causando.

La demanda por reparto correspondió al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, y a la misma se le asignó el radicado 2014-286, despacho que el día 9 de febrero de 2017 proferió sentencia de primera instancia cuya sentencia fue apelada por las partes y el día 9 de agosto de 2017 el Tribunal Superior De Distrito Judicial de Bucaramanga sala laboral proferió sentencia de segunda instancia.

Teniendo en cuenta lo anterior **LAS PARTES** quieren transar el litigio derivado de la presunta relación laboral que celebraron, con el objeto de que el mismo pueda concluirse, y frente a lo que la Ley permite transar las partes han acordado de mutuo acuerdo celebrar un **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERO: Las partes **RAUL RAMIREZ REY**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.525.649 expedida en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 215.702 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en

condición de apoderado de **MARINA TELLO RODRIGUEZ**; de otra parte, **MARIA ANGELITA PACHON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.780.594; acuerdan transar el valor total de las pretensiones incoadas en la demanda por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$27.000.000)**, los cuales serán cancelados en efectivo a la firma del presente documento de transacción.

SEGUNDO: la señora **MARIA ANGELITA PACHON** se comprometen a realizar el pago de los aportes a pensión de manera retroactiva ordenados por el juzgado a favor de la señora **MARINA TELLO RODRIGUEZ**, quedando a paz y salvo después de realizar dicha consignación, frente a cualquier derecho cierto o incierto, discutible o indiscutible, surgidos en virtud de la relación de trabajo que existió entre las partes.

TERCERO: **RAUL RAMIREZ REY**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.525.649 expedida en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 215.702 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado de **MARINA TELLO RODRIGUEZ**; declara de manera libre, consciente y espontánea que **MARIA ANGELITA PACHON** con el cumplimiento de lo acordado en el numeral primero y segundo quedan a **PAZ Y SALVO** de las obligaciones que le exige la ley laboral durante la vigencia de la relación de trabajo, y/o cualquier acción civil.

CUARTO: Este contrato de transacción se rige por lo estipulado en el artículo 53 de la constitución política de Colombia, y el artículo 15 de la constitución política de Colombia, y el artículo 15 del código sustantivo del trabajo, así las partes entienden que celebran un negocio jurídico, y que en lo aquí no estipulado se regirá por lo dispuesto en el código civil, así como todas las demás disposiciones aplicables, análogas y concordantes.

QUINTO: El presente contrato de transacción constituye un acuerdo total de las partes y su incumplimiento deja en libertad a la parte demandante y a su apoderado para adelantar trámite ante la jurisdicción ordinaria.

SEXTO: Las partes se comprometen a solicitar la aprobación del acuerdo de transacción celebrado entre las partes, al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

Como constancia de aceptación de su contenido se firma por las partes, en dos ejemplares de un mismo, uno que quedara en poder de la demandante, otro en poder de la demandada, en la ciudad de Bucaramanga, Santander el día veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

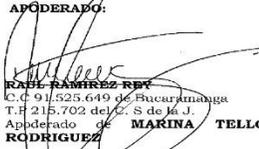


Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.
Bucaramanga
Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55
301 579 0511 313 450 41 85
www.abogados-soluciones.com



Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.
Bucaramanga
Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55
301 579 0511 313 450 41 85
www.abogados-soluciones.com

ABOGADOS
Soluciones Integrales S.A.S
NIT. 900.560.421-4

APÓDERADO:

RAFAEL RAMÍREZ REY
C.C. 91.525.649 de Bucaramanga
T.F. 215.702 del C. S de M. J.
Apoderado de **MARINA TELLO RODRIGUEZ**

DEMANDADO:
Maria Angelita Pachon Sanchez
MARIA ANGELITA PACHÓN
C.C. No. 51.780.594 de Bogotá

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
La suscrita ELIZABETH MANCIPE PICO Notaria Séptima Encargada del Circuito de Bucaramanga CERTIFICA que las firmas que autorizan el anterior documento corresponden a las registradas en la notaría.
Firma *Rafael Ramirez Rey*
Según confrontación que se ha hecho de ellas.
Bucaramanga, **27 ENE. 2023**

ELIZABETH MANCIPE PICO
Notaria Séptima Encargada del Circuito de Bucaramanga

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La Suscrita Notaria Séptima Encargada del Circuito de Bucaramanga CERTIFICA
Que Compareció *Maria Angelita Pachon Sanchez*
Quien se identificó con la C.C. No. **51.780.594**
Expedida en **Bogotá D.C.** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.
27 ENE. 2023
Bucaramanga, *Maria Angelita Pachon Sanchez*
El Compareciente **51.780.594**

ELIZABETH MANCIPE PICO
NOTARIA SÉPTIMA ENCARGADA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.

Bucaramanga, PB
Cra. 12 No. 34 67 - Of. 701
Edif. Los Castellanos - Te. (1) 308 67 55
Bogotá, DC
Cra. 7 No. 33 49 - Of. 601
Edif. Luciano Borda - B. Sampedro - PBX (1) 140 05 09

Cra. 12 No. 34 67 - Of. 701
301 570 05 11 313 450 41 85
www.solucionesintegrals.com
solucionesintegrals@solucionesintegrals.com

Ahora, frente a la solicitud que elevó el apoderado demandante al momento de remitir el contrato de transacción debe advertir el despacho que la misma es abiertamente improcedente, pues se **reitera** que es el contrato de transacción suscrito con la parte demandada el que marca los parámetros del acuerdo al que llegaron las partes.

En consecuencia, el despacho dispone **NO REPONER** el auto del 16 de marzo de 2023 que dispuso aprobar el acuerdo de transacción celebrado entre las partes, dar por terminado el proceso ejecutivo y levantar las medidas cautelares.

Con fundamento en el numeral 7 del artículo 65 CPTSS se **CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Por secretaría remítase el expediente digital.

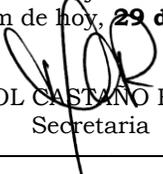
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de mayo de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2015-00013



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: ECOPETROL S.A
Demandado: GUILLERMO PATIÑO ZAPATA, RAÚL MEJIA
CAMACHO Y JORGE ELBERTO FERRO DÁVILA

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

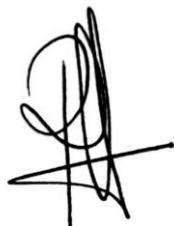
- El 13 de junio de 2017 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga profirió sentencia de primera instancia en la que se resolvió Condenar en costas a la ECOPETROL S.A, fijando por concepto de agencias en derecho la suma de 2 SMLMV.
- Mediante proveído de fecha 15 de agosto de 2019, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga el 13 de junio de 2017, y condenó en COSTAS en ambas instancias a los demandados.
- Es competencia de la suscrita Juez fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR por concepto de Agencias en Derecho a favor del demandante ECOPETROL S.A y a cargo de los demandados la suma de 1 SMLMV. Esta suma será asumida en partes iguales entre los tres demandados.

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

MCR

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos publicados en micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de mayo de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2016-00128 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho de la señora Juez para resolver solicitud de adición de mandamiento de pago elevada el 21 de marzo de 2023. Bucaramanga, 26 de mayo de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADICIONA MANDAMIENTO DE PAGO

I. ANTECEDENTES:

Revisado el expediente se encuentra que, con auto del 20 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de MARIA ISOLINA PLATA CARREÑO y a cargo de JENNY ENCISO LOZADA como heredera determinado de JESUS MARIA ENCISO, por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$43.288.300) correspondiente a las sumas reconocidas en sentencia del 6 de marzo de 2019.

Efectuado el trámite de notificación de la parte ejecutada, el despacho dispuso con auto del 18 de marzo de 2021 a ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 440 CGP.

En esta oportunidad comparece el apoderado de la parte demandante para solicitar se libre mandamiento de pago por la OBLIGACIÓN DE HACER contenida en el numeral 4 de la Sentencia del 6 de marzo de 2019.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el**

juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia del 06 de marzo de 2019, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2016-00128 y quedó debidamente ejecutoriada en la misma fecha en que fue notificada en estrados al no interponerse recurso alguno en su contra, por lo que contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte demandante, contenida en el numeral 4 de dicha Sentencia consistente en:

CONDENAR a la sucesión Ilíquida del Causante señor JESUS MARIA ENCISO PRADA a pagarle a MARIA ISOLINA PLATA CARREÑO los aportes a pensión por el tiempo de prestación de servicios correspondientes del 01 de julio de 2002 al 20 de enero de 2016, suma esta que deberá ser liquidada por el fondo de pensión al que se encuentra afiliado el trabajador o al que esta escoja, dicha suma deberá ser liquidada con el cálculo actuarial por parte del fondo de pensión que se asigne.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **ADICIONAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de MARIA ISOLINA PLATA CARREÑO y a cargo de JENNY ENCISO LOZADA como heredera determinado de JESUS MARIA ENCISO, por la OBLIGACIÓN DE HACER contenida en el numeral 4 de la Sentencia del 06 de marzo de 2019 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada cumplir la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** La parte demandada se entenderá notificada en estados de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estados electrónicos publicados en micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de mayo de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2016-00286-02 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho de la señora Juez para dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago presentada a continuación del ordinario laboral el pasado 10 de marzo de 2023. Se pone de presente que el auto que aprobó liquidación de costas se encuentra en término de ejecutoria. Bucaramanga, 25 de mayo de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita el apoderado de la parte demandante se libre mandamiento de pago a su favor de su poderdante y a cargo de la demandada TELEBUCARAMANGA, ahora llamada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC - NIT 830.122.566-1 *"para que de cumplimiento a una obligación de hacer, como lo es incrementar la mesada pensional de la parte demandante, pagar el retroactivo a lugar, debidamente indexado, pagar los intereses moratorios por mora en pago de sentencia, todo hasta el día en que se haga efectivo el pago de lo ordenado en la sentencia y pagar las costas de los dos (2) procesos ordinarios y del ejecutivo"*.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la parte ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia del 11 de julio de 2019 revocada parcialmente por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de

Bucaramanga, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2016-00286 se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 15 de febrero de 2023, fecha en que la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia declaró desierto el recurso extraordinario de casación promovido por la parte demandada; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de ROSALBINA BUITRAGO DE GARCIA y a cargo de TELEBUCARAMANGA, ahora llamada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP por las sumas indicadas en la parte resolutive de la Sentencia de Segunda instancia esto es:

- a) Pagar a ROSALBINA BUITRAGO DE GARCÍA las diferencias dejadas de cancelar por concepto de mesada pensional de jubilación completa a partir del 01 de junio de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta el valor de la mesada pagada hasta el mes de septiembre de 1991 y sus reajustes anuales, fecha en que empezó a pagar únicamente el mayor valor; sumas que deberá indexar al momento de su pago.
- b) Pagar a ROSALBINA BUITRAGO DE GARCÍA la mesada pensional por jubilación de origen convencional en forma completa a partir del 01 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que la misma es compatible con la reconocida por el ISS hoy a cargo de COLPENSIONES.

En cuanto al monto correspondiente a las costas procesales, encuentra el despacho que el auto que aprobó la liquidación fue notificado en estados del pasado 23 de mayo, por lo que aún no se encuentra en firme.

Una vez vencido el término de ejecutoria del auto que aprobó dicha liquidación se procederá a adicionar el mandamiento de pago de ser el caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** ROSALBINA BUITRAGO DE GARCIA y a cargo de TELEBUCARAMANGA, ahora llamada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP por las sumas indicadas en la parte resolutive de la Sentencia proferida el 11 de julio de 2019 revocada parcialmente por el Tribunal Superior de Bucaramanga, a saber:

- a) Pagar a ROSALBINA BUITRAGO DE GARCÍA las diferencias dejadas de cancelar por concepto de mesada pensional de jubilación completa a partir del 01 de junio de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta el valor de la mesada pagada hasta el mes de septiembre de 1991 y sus reajustes anuales, fecha en que empezó a pagar únicamente el mayor valor; sumas que deberá indexar al momento de su pago.
- b) Pagar a ROSALBINA BUITRAGO DE GARCÍA la mesada pensional por jubilación de origen convencional en forma completa a partir del 01 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que la misma es compatible con la reconocida por el ISS hoy a cargo de COLPENSIONES.

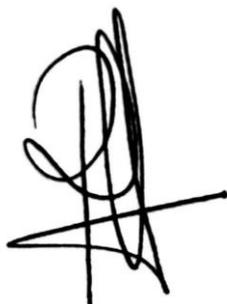
Segundo. ORDENAR a la parte ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria.

Cuarto. REQUERIR al apoderado de la parte demandante, con fundamento en el artículo 599 CGP, para que allegue liquidación de crédito correspondiente a la obligación contenida en el primer inciso del numeral tercero de la Sentencia de Segunda Instancia proferida por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. **Lo anterior con el fin de establecer el límite de las medidas cautelares que peticiona en su escrito.**

Quinto. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la suma correspondiente a costas procesales teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de mayo de 2023**



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria**

Exp. 2017-00037-01 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho de la señora Juez para resolver solicitud de mandamiento de pago elevada el 10 de abril de 2023. Bucaramanga, 26 de mayo de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte demandante se libre mandamiento de pago a su favor y contra los demandados ALIRIO HERNÁNDEZ ALBARRACÍN, SONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CÁCERES, MARIA EUGENIA CÁCERES BERNAL, JENNY CRISTINA CÁCERES DE VILLAMIZAR y MARIA ALEJANDRA CÁCERES HERNÁNDEZ por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRES PESOS M/CTE (\$13.548.003) correspondientes a la obligación contenida en Sentencia proferida por este Juzgado el 15 de febrero de 2023, junto con los intereses moratorios a la tasa mensual más alta autorizada por la Superfinanciera desde el 16 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia del 15 de febrero de 2023, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2017-00037 y quedó debidamente ejecutoriada en la misma fecha en que fue notificada en estrados al no interponerse recurso alguno en su contra, por lo que contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de GUSTAVO DIAZ OTERO y a cargo de los demandados ALIRIO HERNÁNDEZ ALBARRACIN, SONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CACERES y MARIA EUGENIA CACERES BERNAL (en representación de los menores MARCELA HERNANDEZ CACERES, HEIDY FERNANDA HERNANDEZ CACERES, MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ CACERES así:

- **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.241.296)** por concepto de honorarios profesionales, la cual deberá ser indexada desde el 19 de octubre de 2010, fecha del auto que dio por terminada la sucesión judicial, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación. Suma que corresponde a cada demandado en las siguientes proporciones:

\$1.944.777 a cargo de ALIRIO HERNANDEZ ALBARRACÍN
\$324.129 a cargo de SONIA PATRICIA HERNANDEZ CÁCERES
\$324.129 a cargo de MARIA EUGENIA CÁCERES BERNAL
\$324.129 a cargo de HEIDY FERNANDA HERNANDEZ CÁCERES
\$324.129 a cargo de MARIA ALEJANDRA HERNÁNDEZ CÁCERES

Numeral 2 de la parte resolutive de la Sentencia de primera instancia.

- **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$2.320.000)**, equivalentes a 2 SMLMV por concepto de agencias en derecho. **Numeral 4 de la parte resolutive de la Sentencia de primera instancia.**

En su escrito de mandamiento de pago el abogado demandante solicita que se ejecute la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRES PESOS M/CTE (\$13.548.003) más los intereses moratorios a la tasa máxima desde el 16 de febrero de 2023 – día siguiente de la Sentencia.

Al respecto el despacho advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 CGP, el mandamiento de pago se librará por la condena taxativamente señalada en la parte resolutive de la Sentencia.

Revisada la Sentencia base de ejecución se advierte que la condena correspondió en total a TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.241.296), suma que debe ser INDEXADA desde el 19 de octubre de 2010 a la fecha del pago, por lo que reconocer intereses a la tasa máxima desde el día siguiente de la Sentencia implicaría una doble sanción que no fue ordenada en la Sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de GUSTAVO DIAZ OTERO y a cargo de ALIRIO HERNANDEZ ALBARRACIN, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO

SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.944.777) debidamente indexados desde el 19 de octubre de 2010 hasta la fecha del pago, de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive de la Sentencia del 15 de febrero de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de GUSTAVO DIAZ OTERO y a cargo de SONIA PATRICIA HERNANDEZ CACERES por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$324.129) debidamente indexados desde el 19 de octubre de 2010 hasta la fecha del pago, de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive de la Sentencia del 15 de febrero de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de GUSTAVO DIAZ OTERO y a cargo de MARIA EUGENIA CACERES BERNAL (en representación de la menor MARCELA HERNANDEZ CACERES, por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$324.129) debidamente indexados desde el 19 de octubre de 2010 hasta la fecha del pago, de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive de la Sentencia del 15 de febrero de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva

Cuarto: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de GUSTAVO DIAZ OTERO y a cargo de HEIDY FERNANDA HERNANDEZ CACERES por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$324.129) debidamente indexados desde el 19 de octubre de 2010 hasta la fecha del pago, de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive de la Sentencia del 15 de febrero de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva

Quinto: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de GUSTAVO DIAZ OTERO y a cargo de MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ CACERES por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$324.129) debidamente indexados desde el 19 de octubre de 2010 hasta la fecha del pago, de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive de la Sentencia del 15 de febrero de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva

Sexto. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de GUSTAVO DIAZ OTERO y a cargo de ALIRIO HERNANDEZ ALBARRACÍN, SONIA PATRICIA HERNANDEZ CÁ CERES, MARIA EUGENIA CÁ CERES BERNAL, HEIDY FERNANDA HERNANDEZ CÁ CERES y MARIA ALEJANDRA HERNÁNDEZ CÁ CERES por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$2.320.000) junto con los intereses legales de mora desde el 16 de febrero de 2023 hasta la fecha efectiva del pago.

Con fundamento en el numeral 6 del artículo 365 CGP, se advierte que la suma correspondiente a costas procesales deberá ser asumida de manera conjunta entre los demandados, en proporciones iguales.

Séptimo. **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Octavo. NOTIFICAR PERSONALMENTE a los ejecutados de este mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP y la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la Sentencia proferida. **Esta notificación se encontrará en cabeza de la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estados electrónicos publicados en micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de mayo de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2017-00074-02 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho de la señora Juez para dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago presentada el 16 de febrero de 2023 por la abogada Margarita Arredondo en calidad de apoderada de la Sra. Judith Bautista. Se pone de presente igualmente que con auto del 4 de noviembre de 2022 se había aceptado el retiro de esta misma demanda ejecutiva seguida de ordinario. Bucaramanga, 25 de mayo de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante JUDITH BAUTISTA DE VARGAS, por intermedio de su apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC identificada con NIT830.122.566-1 antes TELEBUCARAMANGA por las sumas reconocidas a su favor en Sentencia de primera y segunda instancia proferidas al interior del proceso ordinario laboral 2017.00074.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia cuya ejecución aquí se busca, es la Sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 22 de octubre de 2020 la cual fue confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga en Sentencia de Segunda Instancia proferida al

interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2017-00074 el 29 de abril de 2022, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de JUDITH BAUTISTA DE VARGAS y a cargo de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P antes TELEBUCARAMANGA así:

a) Reconocimiento y pago de sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del causante Samuel Vargas Suarez en un 52% de la mesada pensional a partir del 01 de junio de 2016 de forma vitalicia junto con las mesadas adicionales de junio y diciembre. (Numeral Primero Sentencia de primera instancia)

b) Un millón de pesos m/cte (\$1.000.000) equivalentes a costas procesales aprobadas con Auto del 30 de Junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de JUDITH BAUTISTA DE VARGAS y a cargo de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P antes TELEBUCARAMANGA por las obligaciones contenida en Sentencia del 22 de octubre de 2020 confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga mediante Sentencia del 29 de abril de 2022 a saber:

a) Reconocimiento y pago de sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del causante Samuel Vargas Suarez en un 52% de la mesada pensional a partir del 01 de junio de 2016 de forma vitalicia, a razón de 14 mesadas pensionales al año por haberse reconocido las mesadas adicionales de junio y diciembre. (Numeral Primero y Tercero de la Sentencia de primera instancia)

b) Un millón de pesos m/cte (\$1.000.000) equivalentes a costas procesales aprobadas con Auto del 30 de Junio de 2022.

Segundo. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al ejecutado de este mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución. Esta notificación se encontrará en cabeza de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **15 de mayo de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2017-00087-02 Ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte ejecutada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que dispuso seguir adelante con la ejecución. IBucaramanga, 26 de mayo de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo establecido en el artículo 319 CGP, se dispone CORRER TRASLADO por el término de 3 días a la parte ejecutante del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte ejecutada contra la decisión de Seguir adelante con la ejecución.

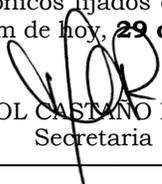
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de mayo de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2018-00383-02 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho de la señora Juez para dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago presentada a continuación del ordinario laboral de la referencia. Bucaramanga, 25 de mayo de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita el apoderado de la parte demandante MARTHA CECILIA DAZA ESPINOSA, se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A por la condena en costas impuesta en el proceso ordinario de la referencia.

Así mismo por las costas del presente proceso ejecutivo.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que el auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas y cuya ejecución aquí se busca, fue proferido el 30 de enero de 2023 al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2018-00383 y se encuentra debidamente ejecutoriado desde el 07 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que fue notificado en estados electrónicos del 31 de enero de 2023; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a

favor de MARTHA CECILIA DAZA ESPINOSA y a cargo de COLPENSIONES y POVENIR SA. por las siguientes sumas:

- a. \$3.000.000 a cargo de PORVENIR S.A por costas de primera instancia
- b. \$454.263 a cargo de PORVENIR S.A por costas de segunda instancia
- c. \$454.263 a cargo de COLPENSIONES por costas de segunda instancia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de MARTHA CECILIA DAZA ESPINOSA y a cargo de PORVENIR S.A por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$3.454.263) correspondientes a condena en costas de primera y segunda instancia impuesta en el proceso de la referencia.

Segundo. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de MARTHA CECILIA DAZA ESPINOSA y a cargo de COLPENSIONES por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263) correspondientes a condena en costas de segunda instancia impuesta en el proceso de la referencia.

Tercero. La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó liquidación de costas..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de mayo de 2023**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2018-00431-02 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho de la señora Juez para dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago presentada a continuación del ordinario laboral el pasado 30 de enero de 2023. Bucaramanga, 25 de mayo de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la apoderada de la parte demandante se libre mandamiento de pago a su favor de su poderdante y a cargo del demandado JOSE MANUEL SALCEDO PEDRAZA por las sumas reconocidas a su favor en Sentencia proferida al interior del proceso ordinario 2018-00431.

Así mismos por las costas del presente proceso ejecutivo.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia del 11 de junio de 2021 confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2018-00431 se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 10 de octubre de 2022, fecha en que fue notificada en estados la Sentencia de Segunda Instancia por parte del superior; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de DIANY

NAVARRO VILLAMIZAR y a cargo de JOSE MANUEL SALCEDO PEDRAZA por las sumas indicadas en la parte resolutive de la Sentencia de Segunda instancia esto es:

- a) **Prestaciones sociales:** \$6.414.445.00 mcte..
- b) **Sanción Moratoria Art 65**
Equivalente a \$26.041 diarios desde el 18 de septiembre de 2018 hasta **que se efectúe el pago de las prestaciones sociales.**
- c) **Indemnización Despido Injusto:** \$2.774.668
- d) **Sanción Art 99 de Ley 50 de 1990:** equivalente a \$79.477.132.
- e) **Costas proceso ordinario:** \$4.000.000
- f) **Obligación de hacer.** Consistente en CONDENAR al señor JOSE MANUEL SALCEDO PEDRAZA a cancelar a DIANY NAVARRO VILLAMIZAR los aportes en pensión, correspondiente al tiempo de prestación de servicio comprendido entre el 20 de noviembre de 2014 al 18 de septiembre de 2018. Las anteriores sumas deberán ser liquidadas por el fondo de pensión al que se encuentre afiliado el trabajador o al que este escoja, dicha suma deberá ser liquidada con el cálculo actuarial por parte del fondo de pensión que se asigne, teniendo como salario el mínimo legal vigente para cada anualidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de DIANY NAVARRO VILLAMIZAR y a cargo de JOSE MANUEL SALCEDO PEDRAZA por las obligaciones contenidas en la parte resolutive de la Sentencia proferida el 11 de junio de 2021 confirmada por el Tribunal Superior de Bucaramanga y relacionadas en la parte motiva de ese auto.
- Segundo.** **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto de obedecer y cumplir.
- Cuarto.** **DECRETAR** la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el ejecutado posea en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas. **Líbrense oficio para ser tramitado por la parte ejecutante como parte interesada.**
- Quinto-** **DECRETAR** medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de los créditos a favor del demandado JOSE MANUEL SALCEDO PEDRAZA dentro del proceso ejecutivo que adelanta en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

promovido por el demandado contra GERARDO JOSE FIGUERA PUELLO, proceso bajo radicado 68001310300420180021400. **Líbrese oficio para ser tramitado por la parte ejecutante como parte interesada.**

Sexto. **DECRETAR** medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que correspondan a la devolución de saldos de IVA o por cualquier otro concepto por parte de la DIAN, que se encuentren o resulten a favor del demandado. **Líbrese oficio para ser tramitado por la parte ejecutante como parte interesada.**

Séptimo. **DECRETAR** medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO de la POSESIÓN del vehículo automotor clase camioneta marca toyota de placas HRO 692 de villa del rosario, que es objeto de ganancias y que se halla en posesión material del demandado JOSE MANUEL SALCEDO PEDRAZA, que lo guarda en el parqueadero de su actual vivienda residencial y que no le ha tramitado el traspaso para evitar embargos. Adviértase que la medida solo se materializa si el demandado es quien va conduciendo el vehículo. **Líbrese oficio para ser tramitado por la parte ejecutante como parte interesada.**

Octavo. **DECRETAR** medida cautelar de EMBARGO del remanente dentro proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga bajo el radicado 2018-500-02, Demandante: LUIS DAVID PEREYRA, demandado: JOSE MANUEL SALCEDO PEDRAZA. **Líbrese oficio para ser tramitado por la parte ejecutante como parte interesada.**

Noveno. **DECRETAR** medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble apto 203 del edificio torres del parque ubicado en la calle 36 No. 2791/95 de la ciudad de Bucaramanga identificado con Nro. matricula 300143026 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, cuyo propietario es el ejecutado JOSE MANUEL SALCEDO PEDRAZA. **Líbrese y tramítese oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de mayo de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2018-446

DEMANDANTE: JUAN MANUEL DELUQUE GONZÁLEZ

Demandado: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, paso el presente proceso para programar la audiencia del artículo 77 CPTSS,. Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 166 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente. Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo dos mil veintitrés (2023).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por el Pmandado **MAURICIO ANTONIO MARTÍNEZ ARGUELLO**. Se tiene al abogado HERNANDO SÁNCHEZ RODRIGUEZ, con tarjeta profesional No. 82.946 como apoderado judicial, para que represente al demandado en los términos del poder aportado.

Se fija Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las ocho (8:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Notifíquese a las partes por anotación en Estados.



Radicación: 2018-446

DEMANDANTE: JUAN MANUEL DELUQUE GONZÁLEZ

Demandado: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en
anotación en estados electrónicos del micrositio
de la página del juzgado hoy 29 de mayo de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2019-00497

Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada solicitó que el depósito judicial sea entregado a la poderdante. Bucaramanga, 26 de mayo de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho ordena ANULAR el pago ordenado mediante auto del 19 de mayo de 2023 y, en su lugar, ordena el pago del depósito judicial No 460010001773546 por \$3.000.000 a favor de la demandante NIEVES AMPARO BOHORQUEZ CONTRERAS.

Ejecutoriado este auto procédase con el trámite de autorización de pago del título judicial.

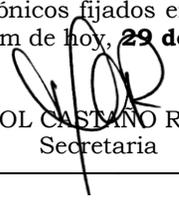
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de mayo de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2020-00008-02 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho de la señora Juez para dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago por costas procesales del proceso ordinario. Se informa que luego de consultado el sistema de depósitos judiciales se encontró que fueron consignados a favor de este proceso los títulos 460010001742272 por \$3.000.000 por parte de PORVENIR S.A y el 460010001754458 por \$1.500.000 por parte de PROTECCIÓN S.A. Bucaramanga, 25 de mayo de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A por concepto de costas procesales, para en su lugar ordenar la entrega de los depósitos judiciales correspondientes.

En consecuencia, el despacho ordena la entrega del depósito 460010001754458 por \$1.500.000 consignado por PROTECCIÓN S.A, a favor del abogado **SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ** en calidad de apoderado de la parte demandante con facultad para recibir títulos judiciales conforme se desprende del poder que obra en el folio 2 del archivo 01 del expediente digital.

En cuanto al depósito consignado por PORVENIR S.A, el despacho dispone su fraccionamiento así:

- \$1.500.000 para ser entregados al abogado **SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ** en calidad de apoderado de la parte demandante con facultad para recibir títulos judiciales conforme se desprende del poder que obra en el folio 2 del archivo 01 del expediente digital.
- \$1.500.000 para ser devueltos a PORVENIR S.A por tratarse de una consignación en exceso que no corresponde con la condena en costas impuesta en su contra.

Lo anterior teniendo en cuenta que, al verificar el monto correspondiente a la liquidación de costas efectuada por secretaría y aprobada por este Juzgado, se encuentra lo siguiente:

RADICADO: 2020-00008
DEMANDANTE: MARIA CARMENZA VICINI MARTINEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCIÓN S.A

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 11 de octubre de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR Y PROTECCIÓN DE MANERA CONJUNTA (Sentencia de primera instancia del 12 de octubre de 2021)	\$3.000.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia de segunda instancia del 30 de agosto de 2022)	\$0
TOTAL COSTAS :	\$3.000.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Procédase con el fraccionamiento y entrega ordenada una vez en firme esta providencia.

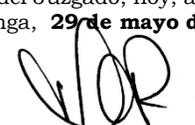
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de mayo de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2020-00062-02 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho de la señora Juez para dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago por costas procesales del proceso ordinario. Se informa que luego de consultado el sistema de depósitos judiciales se encontró que fue consignado a favor de este proceso el título judicial 460010001768592 por \$3.000.000 por parte de PROTECCIÓN S.A. Bucaramanga, 25 de mayo de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de PROTECCIÓN S.A por concepto de costas procesales, para en su lugar ordenar la entrega del depósito No 460010001768592 por \$3.000.000 consignado por PROTECCIÓN S.A. a favor de la abogada MONIKA LIZETH VERA SARMIENTO, en calidad de apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir conforme se desprende del poder que obra en el folio 3 del archivo 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de mayo de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2021-00162-02 Ejecutivo seguido a continuación de fuero

Al despacho de la señora Juez informando que se encontraba en turno emitir pronunciamiento frente a la solicitud de mandamiento de pago por costas procesales, sin embargo, el apoderado de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda por cuanto ya fueron pagados dichos conceptos. Bucaramanga, 25 de mayo de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, el despacho encuentra reunidos los presupuestos procesales contemplados en el artículo 92 CGP, y en consecuencia dispone aceptar el RETIRO de la demanda ejecutiva de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la



Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, **29 de mayo de 2023**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2022-00006 Fuero Sindical

Al Despacho de la señora Juez para resolver recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra del auto que resolvió negar la nulidad interpuesta por los apoderados del trabajador demandado y de la organización sindical. Bucaramanga, 26 de mayo de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone NO REPONER la decisión contenida en auto del 12 de mayo de 2023 reiterando los argumentos allí expuestos en el sentido de NEGAR la NULIDAD alegada.

En consecuencia, se concede en el efecto suspensivo el recurso de APELACIÓN interpuesto por los apoderados de la parte demandada y de la organización sindical, ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga.

Remítase el expediente digital por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de mayo de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2023-00015 Ejecutivo

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud de aclaración de mandamiento de pago. Bucaramanga, 26 de mayo de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada de la parte ejecutante PORVENIR S.A, se aclare y adicione el auto del 08 de febrero de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el mandamiento se libra igualmente por *“los intereses que generen con posterioridad y hasta que se obtenga el pago total de las obligaciones”*.

Por lo anterior, el despacho dispone ADICIONAR el auto del 8 de febrero de 2023, quedando el numeral primero así:

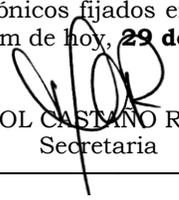
*“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de PORVENIR S.A y en contra de la AGENCIA DE SEGUROS VITAL SAS identificado(a) con NIT 900.959.999 por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$24.515.421) correspondientes a DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$10.325.421) por concepto de capital de cotizaciones dejadas de pagar entre septiembre de 2016 a junio de 2019 y CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$14.190.000) correspondientes a intereses moratorios liquidados conforme lo establece el art 23 de la Ley 100 de 1993, **y los que se sigan causando hasta que se efectúe el pago total de la obligación**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva. Así mismo por las costas del presente proceso. impártase el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso.”*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de mayo de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2023-00122
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**I. ANTECEDENTES
A. La Demanda Ejecutiva**

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A, mediante demanda presentada el 11 de abril de 2023, pretende se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA por la suma de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$ 7.192.710) por concepto de capital de cotizaciones dejadas de pagar entre agosto de 2001 y marzo de 2011; y por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS MCTE (\$ 32.331.100.00) por concepto de intereses causados y no pagado liquidados a la fecha del 2023-03-17, conforme lo establece el art 23 de la Ley 100 de 1993.

De otra parte, solicita se condene al ejecutado en costas y agencias en derecho.

Lo anterior con fundamento en Código de Procedimiento Laboral, Código General del Proceso, Ley 100 de 1993 y Decreto 656 de 1994.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 2 del Código de Procedimiento Laboral, es éste operador judicial el competente para conocer del presente asunto, por tratarse de la ejecución de una obligación emanadas del sistema de seguridad social integral, como lo son las cotizaciones obligatorias al sistema general de pensiones.

Del análisis de documentos allegados con la demanda ejecutiva, los cuales integran el título cuya ejecución aquí se pretende, advierte el despacho que los mismos contienen una obligación **CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE** en contra del ejecutado.

En consecuencia, este Despacho librará el correspondiente mandamiento de pago, a favor de PORVENIR S.A y en contra SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con el Nit. No.89022647por

Exp. 2023-00122

Auto Libra Mandamiento de Pago

la suma de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$ 7.192.710) por concepto de capital de cotizaciones dejadas de pagar entre agosto de 2001 y marzo de 2011; y por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS MCTE (\$ 32.331.100.00) por concepto de intereses causados y no pagado liquidados a la fecha del 2023-03-17 conforme lo establece el art 23 de la Ley 100 de 1993, conforme se desprende del título allegado al expediente digital, debiéndose impartir el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de PORVENIR S.A y en contra SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con el Nit. No.89022647 por la suma de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$ 7.192.710) por concepto de capital de cotizaciones dejadas de pagar entre agosto de 2001 y marzo de 2011; y por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS MCTE (\$32.331.100.00) por concepto de intereses causados y no pagado liquidados a la fecha del 2023-03-17 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva. Así mismo por las costas del presente proceso. Impártase el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada a pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** **NOTIFICAR** esta providencia a la ejecutada de manera personal, Art. 291 CGP y Ley 2213 de 2023.
- Cuarto.** **DECRETAR** medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la parte demandado SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA NIT 890212647-1 posean o llegaren a poseer en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones Bancarias relacionadas en el escrito de medidas. **Se limita la medida en \$50.000.000.**
- Quinto.** **RECONOCER** al abogado CESAR ORLANDO JAIMES SANCHEZ, abogado titulado, identificado con la Cédula de Ciudadanía número5.645.931 de Girón y Portador de la Tarjeta Profesional número 51.112 como apoderado de PORVENIR S.A en los términos del poder insertado en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Exp. 2023-00122

Auto Libra Mandamiento de Pago

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en Micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de mayo de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2023-00132

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud de mandamiento de pago que correspondió por reparto a este Juzgado el 19 de abril de 2023. Bucaramanga, 26 de mayo de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARÍA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. ANTECEDENTES
A. La Solicitud de Ejecución

Comparece al despacho el abogado GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA pretendiendo que este despacho libre mandamiento de pago a su favor y en contra de ALIRIA QUINTERO DE PEREZ por concepto de honorarios profesionales de abogado pactados, los cuales afirma corresponder a la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$40.144.230) más los intereses causados desde el 03 de junio de 2022.

La parte actora fundamenta sus pretensiones exponiendo que entre las partes fue suscrito un contrato de prestación de servicios profesionales que tenía como objeto la representación de la Sra. QUINTERO DE PEREZ en el proceso de sucesión de su señor padre MARCO AURELIO QUINTERO SUAREZ (QPED) el cual se tramitó en el Juzgado 02 de Familia de Valledupar, para lo cual se pactaron unos honorarios equivalentes al 12.5% del valor comercial de los bienes adjudicados a la heredera.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el numeral 6 del art. 2 del Código de Procedimiento Laboral, es éste operador judicial el competente para conocer del presente asunto, por tratarse de la ejecución de una obligación emanadas de un conflicto jurídico originado en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado.

Ahora bien, en los casos en los cuales se pretende el pago de una suma por concepto de honorarios profesionales debe verificarse que la obligación perseguida sea CLARA, EXPRESA y EXIGIBLE para lo cual debe analizarse el título ejecutivo base de la solicitud de mandamiento, el cual se entiende como título complejo – integrado por un conjunto de documentos- que den cuenta de la existencia de la obligación perseguida.

Analizados los documentos allegados por los ejecutantes, se tiene que se remiten los siguientes¹: **i)** contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes **ii)** trabajo de partición presentado ante el Juzgado 02 de Familia de Valledupar **iii)** Sentencia del 27 de mayo de 2022 proferida por el Juzgado 02 de Familia de Valledupar, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición presentado **iv)** Avalúo de bienes efectuada por el perito designado ante el Juzgado 02 de Familia de Valledupar y **v)** Oficio mediante el cual el Juzgado 02 de Familia Valledupar comunicó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar el levantamiento de medida cautelar decretada.

Analizado el contrato de prestación de servicios se tiene que la obligación reclamada por el abogado demandante **es clara y expresa**, pues en la cláusula segunda se estipuló en su cláusula 4 que *“los honorarios del apoderado serán pactados de la siguiente manera: la suma correspondiente al 12.% del valor comercial actualizado de los bienes adjudicados a la heredera, y serán cancelados en su totalidad en Bucaramanga una vez quede aprobado el trabajo de partición o adjudicación. Al momento del otorgamiento del poder el avalúo comercial de los bienes que hacen parte de la sucesión asciende aproximadamente a la suma de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$4.175.000.000.oo). Una vez aprobada la partición se procederá a solicitar de común acuerdo entre las partes o petición del interesado, un dictamen pericial que actualice el valor comercial de los bienes adjudicados”*.

Ahora, en lo que respecta a la **exigibilidad** de la obligación perseguida, se encuentra acreditado el cumplimiento de las obligaciones que contrajo el aquí ejecutante, esto es la prestación del servicio para el cual fue contratado, pues se aportó la del 27 de mayo de 2022 proferida por el Juzgado 02 de Familia de Valledupar, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición al interior del proceso de sucesión intestada por el fallecimiento del causante MARCO AURELIO QUINTERO SUAREZ, la cual fue favorable a la aquí ejecutada

Con las anteriores bases se libraré mandamiento de pago solicitado toda vez que a juicio de este despacho se encuentran acreditados los requisitos de que trata el Art. 422 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA y a cargo de ALIRIA QUINTERO DE PEREZ por la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$40.144.230) más los intereses del 6% anual causados desde el 03 de junio de 2022 por concepto de honorarios profesionales de acuerdo con la parte motiva.

Segundo: **DECRETAR** la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble identificado con No de matrícula 1927921 de propiedad de la ejecutada ALIRIA QUINTERO DE PEREZ .

¹ Archivo 01 Cuaderno 01 del Expediente Digital

Librese oficio a la Registro de Instrumentos Públicos de Chiriguaná – Cesar.

Tercero: **NEGAR** la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 266-4769 por cuanto no se identifica a qué municipio corresponde.

Cuarto. **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Quinto. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la ejecutada de este mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP y la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de mayo de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria